Esquel, de agosto de 2015.-

------**VISTO**: ----------

-----Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Claudio A. Petris (fs. 201) y por el Sr. Juez subrogante Dr. Omar Magallanes (fs. 203), para entender en la presente causa; y ----------

---

----**CONSIDERANDO**:----------

---1. Que el Dr. Claudio A. Petris expresa que, en razón de haber dictado sentencia como Juez de Primera Instancia, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del CPCC.----------

----------Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que la intervención compromete su independencia de criterio para resolver, por lo que cabe aceptar el apartamiento en los términos del art. 30 del CPCC.------

----------2. Al integrar el Tribunal con el Dr. Omar Magallanes, éste manifiesta que, habiendo actuado como subrogante, se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII N° 5, conforme se desprende de su actuación a fs. 76, 80, 119, 122, 126, 128, 134, 136, 137/vta., 140, 142, 146, 150, 152, 194 y 196. Por ello, por razones de decoro y delicadeza se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------

--Siendo así, y en base a las disposiciones del art. 30 de la Ley XIII Nº 5, entendemos que su intervención como Juez Civil subrogante en la primera instancia, inciden en su independencia al momento de resolver, por lo que se encuadra en la causal del art. 30 de la Ley XIII N° 5, debiendo aceptarse su apartamiento.----------

-3. En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptada la excusación del Juez Dr. Claudio A. Petris y del Juez Dr. Omar Magallanes, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Claudia Lía Melidoni, conforme fs. 205.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---
----------**--**
----------**R E S U E L V E**----------
---1º) **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Claudio A. Petris y Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS – JORGE L. FRÜCHTENICHT – CLAUDIA LÍA MELIDONI.----------
------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------
----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria